CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 537 del 9 de marzo del presente año y notificada por estados el día 10 del mismo mes, el término para subsanar venció el 17 de marzo del presente año y la parte actora no subsano los defectos de que adolecía. Sírvase proveer

Cali, marzo 22 de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 625

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
RAD: 760013110010**20230008300**

Al revisar la presente demanda disminución alimentos y regulación visitas, instaurada a través de apoderado judicial por el señor GUILLERMO MURILLO contra la señora ANA MARIA SINISTERRA JIMENEZ en representación de la menor A. S. M. S., se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda exoneración de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.

SEGUNDO:: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35410b0a288aef51c45164fa8d006e52f3c9add4db4a5fde17258587f001468e**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica